



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta Central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana,

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	27.579.448	70
Alava	264	25
Badajoz	91	75
Barcelona	25	70
Cádiz	260	75
Castellón	163	50
Ciudad Real	64	50
Córdoba	638	23
Coruña	1.074	50
Granada	62	03
Guipúzcoa	1.054	50
Huelva	300	74
Huesca	64	72
Málaga	60	25
Orense	646	50
Oviedo	1.215	17
Segovia	912	26
Sevilla	1.156	96
Toledo	2.343	90
Valladolid	65	50
Zaragoza	100	
Canarias	1.185	09
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>27.591.199</b>	<b>20</b>

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Secretario.

Lista de suscripción nacional voluntaria, abierta en la demarcación de Constantinopla en virtud de la Real orden circular, núm. 6, de 15 de Abril de 1898, para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

	Francos.
Consulado de Constantinopla	
D. Ricardo Espejo y Chaparro, Cónsul de España, español	100
José de Toledo, Vicecónsul honorario en Constantinopla ídem	100

	Francos
D. J. Fernández Guillamet, Canciller ídem	20
Mossé de Toledo, Banquero, ídem	100
Marco de Toledo, ídem	40
Isaac de Toledo, ídem ídem	40
Elias de Toledo, ídem	20
Mateo Foscolo, pañipitán de puerto de Eshica, griego	100
Alejaddro KécMhian, portero del Sr. nossé de Toledo, otomao	10
Ali Agha, Cavas del Consulado de España, ídem	10
L. Roca, comerciante, español	40
Antonio Rabel de los Ríos, empleado, español	5
Felipe Fernández Demartini, ídem, ídem	5
Antonio Malla, pintor, ídem	23
Pedro Manuc, empleado, ídem	50
Mordobay S. Cohen, del comercio, búlgaro	20
Eugenio Daleggio, empleado, español	20
Jorge Varthaliti, sastre ídem	12 50
Ischorca de Toledo, tanquero	100
Constantino Gravina, pintor, ídem	23
W. Marengo y Reboul, empleado, ídem	15
Darius Patriano Cº, fábrica de muebles, ídem	60
Stefano Sarriá, hojalatero, ídem	10
Jerolamo Gabuzzi, Delegado sanitario por España, italiano	20
Dertavid, Freri, empleado, español	100
Dofia Dolores Ros y Rivas	46
D. Jacobo Anerbach, argentino	100
José Sevilla, comerciante, español	20
Scialom de Toledo, banquero, ídem	30
Raphaél de Toledo, ídem ídem	10
Ettienne Caro, ídem, ídem	200
	<b>1.449 50</b>

#### Ciudad de andrinopla (Consulado suprimido)

	Francos.
D. Yéchaya de Toledo, español	60
Eliezer S. de Toledo, ídem	100
Elias S. de Toledo, ídem	10
Marco S. de Toledo, ídem	10
Menahem Jéchona de Toledo, ídem	15
Haím Josep de Toledo, ídem	20

	Francos
D. Eliezer Josep de Toledo, ídem	15
Haím Avram de Toledo, ídem	20
Nisfim Haím de Toledo, ídem	10
Jabah Nisfim de Toledo, ídem	10
	<b>270</b>
<i>Agencia honoraria en Dardanelos</i>	
Agis de Caravel, Vicecónsul honorario, italiano	100
David Preciado Sadacca, español	8
Haím Avram Sadacca, ídem	10
Preciados Avram Sadacca, ídem	10
Hadañ Nessim Sadacca, ídem	20
Haím Nislim Sadacca, ídem	10
Celebon Sadacca, ídem	8
Joseph Mercado Sadacca, ídem	2
Moíse Mercado Sadacca, ídem	2
Salom Sadacca, ídem	2
Abraham Bohor Sadacca, ídem	4
	<b>176</b>
<i>Agencia honoraria en Salónica</i>	
Osmán Inayeh, Gerente del Consulado, otomano	100
Halil Inayeh, su hijo ídem	20
Emilio Franco, español	100
Marius Naar, ídem	50
David Haím Saporta, ídem	10
Samuel David Saporta, ídem	5
Haím David Saporta, ídem	5
Salomón Samuel Saporta, ídem	40
Juda Samuel Saporta, ídem	40
Elie Salomón Saporta, ídem	35
Salomón Elie Saporta, ídem	10
David Elie Saporta, ídem	5
Abraham Salomón Saporta, ídem	10
Isaac Salomón Saporta, ídem	5
Salomón Isaac Saporta, ídem	5
Abraham David Elie, ídem	50
Daniel Elie Daniel Saporta, ídem	20
Elie Daniel Saporta, ídem	10
Salomón Elie Saporta, ídem	30
Isaac Senor Saporta, ídem	5
Salomón Senor Saporta, ídem	5
Abraham Isaac Saporta, ídem	20

	Francos
D. Isaac Abraham Isaac Saporta, ídem	5
Daniel Abr. Isaac Saporta, ídem	5
Joseph Abr. Isaac Saporta, ídem	5
Senor Abr. Isaac Saporta, ídem	35
Abraham Senor Saporta, ídem	10
Isaac Abr. Saporta, ídem	10
Hanania Isaac Saporta, ídem	5
Yomtow Isaac Saporta, ídem	5
Benjamin David Saporta, ídem	5
Yomtow Moíse Saporta, ídem	10
Moíse Yomtow Saporta, ídem	5
Mardoché Joseph Saporta, ídem	5
Abraham Samuel Gattegno, ídem	10
Benveniste Samuel Gattegno, ídem	10
Jacob Abraham Gattegno, ídem	10
David Jacob Gattegno, ídem	5
Baruch Abr. Gattegno, ídem	10
Abraham Baruch Gattegno, ídem	5
Abraham Benveniste, ídem	5
Daniel Venveniste, Gattegno ídem	60
Salomón Daniel Gattegno, ídem	25
Saul Daniel Gattegno, ídem	10
Samuel Benveniste Gattegno, ídem	10
Raphael Samuel Gattegno, ídem	5
Benveniste Samuel Gattegno, ídem	5
Benveniste Levi Gattegno	5
Benveniste Vidal Gattegno, ídem	5
Vidal Benveniste Gattegno, ídem	5
Menahen Isaac Gattegno, ídem	5
Sabetay Isaac Gattegno, ídem	2
Joseph Juda Carasso, ídem	3
Elie Abraham Carasso, ídem	10
León Isaac Carasso, ídem	40
Asriel Isaac Carasso, ídem	10
Maír Isaac Carasso, ídem	10
Isaac Haím Carasso, ídem	5
David Abraham Carasso, ídem	5
Moíse Josepo Carasso, ídem	10
Abraham Ephraim Lévi, ídem	10
Isaac Ephraim Lévi, ídem	10

	Francos.
D. Solomón Ephraim Lévi, idem.....	10
	1.000
<i>Agencia honoraria en Galipoli</i>	
D. J. Saragossi, Vicecónsul honorario, español.....	70
José Saragossi, idem.....	10
Vita Saragossi, idem.....	10
Samuel Saragossi, idem..	10
Israel Saragosi y Yohay, idem.....	10
Haim Yohay, otomano....	10
	130
<i>Ciudad de Roustchouh (por Cónsul en Varna).</i>	
D. Mayer B. Haim, español..	100
Isaac Mayor, idem.....	100
León Flores, idem.....	100
Salomón Rosanes, idem...	60
	360
<i>Agencia honoraria en Varna</i>	
D. Jacques Mayer; español...	100
David Policar, idem.....	50
Haim Flores, idem.....	40
Sabetay Flores, idem....	40
Juan Duroni, Vicecónsul, idem.....	30
	260
<i>Agencia honoraria en Samos</i>	
D. Aristotéles Stamatiadés, Cónsul honorario eleno..	200
<i>Agencia honoraria de Candia</i>	
D. José Corpi, Vicecónsul ho- norario, italiano.....	40
B. P. Superior de los Capuchí- nos, francés.....	20
	60
<i>Agencia honoraria en Rodas</i>	
D. Etienne Masse, Vicecónsul honorario francés.....	50
Emmanuel Coulepi, Can- ciller, idem.....	20
	70
<i>Agencia honoraria en Braïla</i>	
D. Jorge Cavadia, Cónsul ho- norario, rumano.....	500
S. Topoli, Canciller, idem.	200
	700
RESUMEN	
Constantinopla.....	1.449 50
Andrinopla.....	270
Dardanelos.....	176
Salónica.....	1.000
Galipoli.....	130
Roustchouk.....	360
Varna.....	260
Samos.....	200
Candia.....	60
Rodas.....	70
Braïla.....	700
	4.675 50

NOTA. Líquido descontando, cambio, etcétera, francos..... 4.662 50  
Las demás Agencias nada han recaudado.—El Cónsul, R. Espejo.  
(Gaceta 19 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Para cumplimentarlo pre-  
venido en los artículos 236, 237 y 238 del

reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la revista anual que deben pasar los individuos del Ejército comprendidos en aquéllos, tenga lugar durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, ante las Autoridades y en la forma que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1898.

CORREA.

Señor.....

(Gaceta 20 Septiembre 98)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

TITULO IV

De los exámenes

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico á sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y también para otorgar el título de Ballicher á los que, previos los oportunos estudios, solicitasen.

Art. 27. El tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Claustro entre los Catedráticos ó Auxiliares, pero de modo que en el tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso á ningún alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varias preguntas hechas á cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir números enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan sólo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando más para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen calificará al alumno con las notas de Aprobado, Notable y Sobresaliente, ó la de Suspenso, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Licenciados en Medicina ó Ciencias de los constituidos por esta Sección.

Art. 31. Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación á tres lecciones del programa respectivo, que correspondan á tres números sacados á la suerte por el examinando, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª En las asignaturas de Castellano, Francés y Latín, en lugar de la tercera lección, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntadas y contestadas en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.ª En las asignaturas de Geografía, Historia de España é Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que corresponda á la viista, señalando en el mismo los puntos objeto de la lección.

3.ª En las de Aritmética, Algebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera lección ha de consistir en la resolución, por escrito, de un problema, á cuyo efecto se dictará este problema á todo el grupo de alumnos que se hayan de examinar en la sesión, y que sufrirán antes ó despues el examen oral.

4.ª En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera lección se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.ª En las de Física, Química y Técnica, la tercera lección se sustituirá por la resolución de un problema ó desarrollo de una tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener á la vista los aparatos de más corriente uso para que el alumno pueda referirse á ellos y señalar sus aplicaciones cuando sus respuestas lo requieran.

6.ª En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera lección consistirá en la descripción ó clasificación de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.ª En la de Teoría é Historia del Arte, la tercera lección consistirá en la clasificación razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.ª En la de Dibujo, los exámenes consistirán en la calificación de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.ª En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose sin embargo, preguntar á los alumnos al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología é Higiene.

Terminados los ejercicios en que consiste cada examen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente, Suspenso, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubiesen de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Intitutos respetivos, el Tribunal se com-

pondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Sección y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificación que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fueran de la capital en que radique el Instituto, la Comisión oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Sección de Letras y de dos de la de Ciencias. Sólo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demás Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinados se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.ª El Castellano deberá proceder al Francés, y éste al Latín.

3.ª La Aritmética procederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.ª La Geografía descriptiva procederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.ª La Literatura preceptiva procederá á la española.

6.ª La Psicología y Lógica procederá á la Ética, Derecho usual y Economía política.

7.ª La Química procederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los Tribunales de examen de grados estarán formados necesariamente por tres Catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusión de los demás Profesores y Auxiliares, á menos que éstos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses del curso, por lo menos.

Art. 35. Los ejercicios para la obtención del grado de Bachiller son dos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. El ejercicio de Letras consistirá en la contestación oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Sección de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio, se formará un grupo con los alumnos que hayan pasado por él en cada sesión celebrada por el Tribunal, y se les dictará una pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Sección.

Esa pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recojidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y calificará á los graduandos con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la Sección de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolución de un problema ó

desarrollo de un tema siguiéndose el mismo procedimiento para la calificación.

Art. 38. Todo Tribunal de examen será presidido por el Catedrático que tenga mayor ó más antigua categoría académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el más antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso al Director del Instituto, la presidencia de los Tribunales en que intervenga.

**Artículos transitorios y adicionales**

1.º Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulación de cátedras. Las cátedras cuya acumulación no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Sección que las admita, ó encomendadas á un Auxiliar.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptación de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concurso las acumulaciones que correspondan, con el aumento de sueldo que se les asigna y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el desempeño de las cátedras de Castellano y Francés, y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Fisiología é Higiene.

2.º El Catedrático que durante el período de transición del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura más análoga acumulada á otro Catedrático.

3.º El plan de estudios establecido por el presente Real decreto no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899. Los que ya tubiesen aprobada alguna asignatura seguirán sus estudios por el plan á que ésta corresponda.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior sin exigirles la prueba de la edad á que alude el artículo 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del examen.

Las demás disposiciones del presente Real decreto, que no afecten á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse desde su promulgación.

4.º Para la publicación del índice de materias de las asignaturas del primer año se nombrará una Comisión especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que éste sea conocido.

5.º Las matrículas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, según el cuadro del artículo 2.º

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada alumno satisfará los mismos derechos que hubiera

debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefieren matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de estas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de examen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.º La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales ésta se halle regulada.

7.º Quedan en vigor todas las actualidades disposiciones sobre Instrucción pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.  
(Gaceta 14 Septiembre 98.)

**Gobierno Civil**

Servicio agronómico.—Servidumbres pecuarias

**Vicálvaro-Vallecas**

Encontrándose intrusada la vía pecuaria denominada *Vereda de Pavones*, común á los términos municipales de Vicálvaro y Vallecas, he acordado se proceda á su deslinde fijando para afectuarlo el día 24 y siguientes del próximo mes de Octubre.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 91 del reglamento de la *Asociación general de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892*, se publica este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

394.—684.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURÍA**

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1898 á 99		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	50 396 46	4.131 50	>	46.264 92
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas...	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.336 944 96	469.148 77	>	3.867.796 19
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	1.085.536 81	50.484 70	>	1.035.052 11
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>	>
9 Empréstitos.....	264.890	>	>	264.890
10 Enajenaciones.....	>	>	>	>
11 Resultados.....	>	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	90 28	90 28	>
Valores á pagar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	470.217 68	470.217 68	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.737.768 19</b>	<b>994.072 93</b>	<b>4.743.695 26</b>	
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	369.875	56.957 09	>	312 917 91
2 Servicios generales.....	148.903	42.142 97	>	106.760 03
3 Obras obligatorias.....	212.821 67	10.211 20	>	202 610 47
4 Cargas.....	757.800 23	11.252 39	>	746 547 84
5 Instrucción pública.....	44.299	4.460 83	>	39.838 17
6 Beneficencia.....	3.364.176 56	307.469 97	>	3.056.706 59
7 Corrección pública.....	67.701 58	11.000	>	56.701 58
8 Imprevistos.....	20.000	5.140 50	>	14.859 50
9 Nuevos Establecimientos.....	50.000	1.755 30	>	48.244 70
10 Carreteras.....	489.533	39.460 05	>	450.072 95
11 Obras diversas.....	8.000	200	>	7.800
12 Otros gastos.....	204.306	9.424 89	>	194.881 11
13 Resultados.....	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	468.148 73	468.148 73	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.737.416 04</b>	<b>967.623 92</b>	<b>4.769.792 12</b>	
Existencia en Caja.....	>	26.449 01	>	>
<b>TOTAL.....</b>		<b>994.072 93</b>		

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

390—613.

**Comisión Provincial**

**RECTIFICACIÓN**

En la subasta para el suministro de maderas necesarias en los talleres del Hospital provincial publicada el día 17 del actual, por error de copia se dice que el pliego de condiciones estará expuesto al público de nueve á doce de la mañana

debiendo decir de una á cinco de la tarde.

La hora para hacer los depósitos en efectos públicos se dice que será hasta las doce de la mañana debiendo ser hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Sesión de 24 Agosto de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunil.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, en uso de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el ingreso, en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el carácter de interino, á reserva de la formación del oportuno expediente, de la niña de nueve años Trinidad Encabo y Miranda, por tratarse de un caso excepcional, toda vez que carece de madre y está abandonada por el padre.

Conceder la Banda de Música del Hospicio, durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, al pueblo de la Villa del Prado, excepción hecha de la parte de banda que durante 9 y 10 de igual mes ha de concurrir al pueblo de Barajas, cuya Sección á propuesta del Diputado Sr. Campo, se compondrá de veinte músicos.

Imponer 200 pesetas de multa al Contratista de la leche de vacas, por la mala calidad de la suministrada al Hospital provincial, según manifestación del Vocal Visitador Sr. Beltrán.

Pasar á informe de la Contaduría la instancia de D. Miguel Pinto, que fué nombrado interinamente por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, con destino á dicho Establecimiento, solicitando se le acrediten sus haberes en nómina desde la fecha del referido nombramiento, y la de Tomás Suárez Fernández, solicitando se le abone los haberes del tiempo que desempeñó la plaza de Ayudante de Inspector del Hospicio, por nombramiento interino hecho por el señor Visitador del citado Establecimiento.

Retirar para mejor estudio las Instancias de José García Sáenz y Leopoldo López, Escribientes meritorios sin sueldo de la clase de acogidos del Hospicio, que solicitan se les conceda gratificación.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Buitrago, para que una sección de doce ó quince músicos de la banda del Hospicio, acuda á esta localidad, para asistir á las fiestas, los días 14, 15, 16 y 17 de Septiembre próximo.

Pasar á informe de los Señores Visitadores del Hospital provincial, la comunicación del Director del mismo participando que no han podido habilitarse colchones de muelles en las salas del piso tercero de dicho Establecimiento, por no haberse adquirido los cuarenta y cinco quintales de cerda vegetal que son necesarios.

Remitir á informe del Sr. Diputado Bibliotecario la instancia de D. José Pérez Gayoso y D. Ricardo Pérez Alvarez, autores de la obra *Enciclopedia Político-administrativa*, solicitando se adquieran 100 ejemplares por esta Corporación.

Aprobar el dictamen del Negociado correspondiente, proponiendo el abono de la cantidad de 125 pesetas, procedentes de la extracción de la lotería que tuvo lugar el 6 de Diciembre de 1878, á Andrés Vila y Rizo, esposo de Manuela Torrejón López, asilada que fué del Establecimiento de Nuestra Señora de las Mercedes.

Aprobar la devolución de fianza al Contratista del suministro de lanas y mantas

para el Hospicio, D. Eduardo Lastra, quien ha justificado que satisfizo la contribución correspondiente y ha llenado todas las demás condiciones reglamentarias.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Agustín, la aprobación de cuentas de la casa número 29 de la calle de Preciados y 11 de la de Campomanes; abono al Notario Sr. Moragas de derechos por expedición de testimonio del certificado de defunción de Doña Lucrecia Izaguirre, y pretensión de D. Angel Mugarza, viudo de dicha señora, referente á la división de la lámina del canal de Isabel II, que constituye parte de la herencia de D. Juan Izaguirre y Urquiola.

Aprobar los expedientes de ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Agustín Rodríguez y José Galán.

Idem id. en Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Balbina Palmeiro y Carmen Borrero.

Desestimar la instancia presentada por Petra Matias, á nombre de su hija Francisca Rubal, solicitando se le conceda una pensión de 0'50 pesetas diarias por habersele otorgado ya el Estado por Real orden de 30 de Abril de 1896; por cuanto la Excelentísima Diputación en su último acuerdo relativo á la concesión de estos socorros, dispuso que éstas no se otorgaran sino desde la fecha en que se solicitaron; y además la hija de la interesada carece de todo derecho á que se le conceda la indicada pensión, puesto que la instancia fué presentada en 8 de Julio último, fecha en la cual ya había fallecido el reservista José María Rubal.

Acceder á la pretensión de Lorenza Escudero, solicitando igual pensión, en nombre de su hijo, que lo es del reservista Lope Aguado Infantes.

Desestimar la instancia de Nemesio Mias Francholi, solicitando la misma pensión, como padre del reservista Francisco Mias Ruiz, de conformidad con el parecer emitido por el Negociado correspondiente.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Beltrán el dictamen del Negociado correspondiente proponiendo la aprobación de las cuentas de administración de las casas de la calle de Valverde, núm. 11 Mesón de Paredes, 40, y solar de la calle de Quevedo; núm. 3, correspondientes al mes de Julio último.

Idem á ponencia de los señores Visitadores del Hospital provincial, la comunicación del Inspector técnico del servicio eléctrico, en la que expone la urgente necesidad de proceder á la recomposición de varias líneas de cable que se ha fundido en la instalación del citado Establecimiento.

Retirar, por estar en período electoral, el oficio del Capellán mayor interino de la Beneficencia provincial, manifestando la necesidad de aumentar el personal eclesiástico de la misma.

Conceder, de conformidad con el dictamen de Contaduría, la pensión solicitada por Doña Dolores Bañón, viuda del Director que fué de la Banda de música del Hospicio D. Gaspar Espinosa, debiéndose abonar á la interesada dicha pensión desde el día 12 de Junio último fecha en que falleció el referido Director, y cuyo importe se satisfará con cargo al total del crédito consignado en la relación de Cargas del presupuesto vigente de gastos del Hospicio, toda vez que el Sr. Espinosa, prestó en el mismo sus servicios, incluyéndose la partida en el próximo presupuesto adicional.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Cunill, el expediente de liquidación de los valores y metálico de la herencia de Doña Juana González del Viso.

Idem á ponencia del Vocal Sr. Mateo,

las cuentas de Administración de las casas calle de la Pasión y Rivera de Curtidores; venta de esta última por la Administración de Hacienda y proponiendo que, en su día, se reclamen los títulos de la renta que correspondan.

Idem á informe de los señores Visitadores del Hospital provincial, el expediente de recepción, provisional de las obras de revoco y restauración del patio jardín central del mencionado Asilo.

Conceder quince días de licencia por enfermo, á Antonio Yenes, portero de la Inclusa.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blás.—El Secretario accidental, M. Barrio. 391.—632.

### Hospicio y Colegio de Desamparados

Los Diputados Visitadores, haciendo uso de la autorización concedida por la Diputación provincial en 12 de Marzo del corriente año, han acordado la adquisición, mediante concurso público, del material y demás artefactos necesarios para la instalación de un taller litográfico en la Imprenta del Hospicio, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del referido Establecimiento.

Los pliegos en sobre cerrado se presentarán en los referidas oficinas por el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—Los Visitadores.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Lozano y Coma, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo núm. 7 y Juez instructor de este expediente.

Hallándose instruyendo expediente al soldado destinado á este batallón Felipe Serador del Cid, por la falta de incorporación á filas después de terminada la licencia que como procedente del Ejército de Ultramar por enfermo disfrutaba en esta Corte, por la presente se cita, llama y exhorta al referido individuo, para que el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel del Rosario que ocupa este batallón á dar sus descargos, bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y pueda llegar á conocimiento del interesado, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—El segundo Teniente Juez instructor Antonio Lozano. 390.—616.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María de la Cruz N., de cuarenta y ocho años, viuda, hija de padres desconocidos, natural de esta Corte, jornalera, y que vivió en el barrio de las Cambroneras,

tienda del Sr. Ramon, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de poder responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, vistiendo manto y pañuelo á la cabeza y falda de percal obscura, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande. 392.—650.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye contra Juan Prieto Juárez, por atentado, se cita á Manuel Pérez Cobos, de veinte años de edad, soltero, aldero, que vivió en la calle de la Constancia, 34, bajo, y á Matías Navarro, de diez y ocho años, soltero, carretero que habitó calle de López de Hoyos, casa antigua al café, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conminan sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. 391.—627

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 17 del actual, en los autos de quita y espera de D. José Ruiz de Quevedo, y ramo de créditos presentados por D. Camilo de Agustín, como albacea testamentario de D. Antonio Loperráez, ha acordado llamar por medio del presente edicto á los herederos ó causahabientes de D. Angel Franco, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, ha hacer las reclamaciones que estimen convenientes, respecto al pago de un crédito de 130 560 reales 75 céntimos, importe de un título expedido á favor de D. Angel Franco, contrastista que fué de parte de las obras del ferrocarril del Noroeste, cedidas por el Franco á D. Pedro Barbería, y endosado por éste á D. Antonio Loperráez, cuyo pago interesa D. Luis Vargas Fernández, como apoderado de Doña María Josefa Loperráez y de D. Patricio de Agustín, herederos de D. Antonio Loperráez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, se les tendrá por decaídos de su derecho y por conformes con el pago, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Licenciado Joaquín Ferrer.—Es copia=Joaquín Ferrer. 15.

#### SAN VICENTE—SEVILLA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital,

en la causa que se sigue por coacciones á Carlos Andrade Narvaez, se ha mandado se cite y llame á D. Antonio Zafra y D. Manuel Domingo, empresarios ó Agentes reclutadores que fueron de voluntarios para Ultramar, vecinos de Madrid, indicándose como domicilio del primero, la calle de la Cruz, núm. 12, principal, citándose igualmente á D. José Muñoz Sánchez y D. Tomás Aguirre Pérez, de la propia vecindad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, comparezca en los Estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirles declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 1.º de Septiembre de 1898.—El actuario, Juan Romero. 388.—585.

## Comisión provincial de Cuenca

### CIRCULAR

La Comisión Provincial en funciones de Diputación ha acordado en el día de ayer suspender las oposiciones que debían verificarse el 23 del actual, para la provisión de la plaza de Director de la Banda Provincial de la Casa de Misericordia, en atención á las dificultades que se presentan en el personal técnico que ha de asesorar al Tribunal, y con el fin de facilitar la mayor concurrencia de opositores, señala hasta el 21 de Octubre inclusive como término para que puedan solicitar la plaza los que se juzguen con los requisitos establecidos en la circular y programa de 16 de Febrero último, pudiendo también los Sres. D. Eusebio Aliu y Juanós, D. Casimiro Rubio y D. Nicolás Cabañas, opositores admitidos, presentar nuevos documentos en justificación de sus méritos y servicios; debiendo dar principio á los ejercicios el 23 de Octubre en la forma acordada el 29 de Agosto.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento del público.

Cuenca 14 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C., Isidro de Molina. 394.—683.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de 14 acciones de este Banco, números 231.812 á 231.816, 247.286 y 260.694 á 701, señalado aquel con el núm. 100.041 expedido por este Establecimiento en 28 de Abril del corriente año á favor de Don Enrique Limiñana y Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 12.